



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante	COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. – NAVITRANS S.A.S.
Demandado:	MONTERÍA EXPRESS S.A. METROSINU S.A.
Radicado	05001-40-03-014-2022-00158-00
Interlocutorio	0770
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá el apoderado de la parte demandante aportar el original de los documentos base de ejecución, según corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, en consonancia con los arts. 84 y 430 del C.G.P. Para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.
2. Aclarará por qué solicita intereses de mora desde el mismo día de vencimiento del capital, y no a partir del día siguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2022 00158 00
JD Y JO

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MENOR, promovida por COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. – NAVITRANS S.A.S. contra MONTERÍA EXPRESS S.A., METROSINU S.A.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Se autoriza como dependiente judicial a DANIEL ANDRÉS PULGARIN POSADA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.234.990.544

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD Y JO

Firmado Por:

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2022 00158 00
JD Y JO*

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acf2035a4013861fcd32c5e5d1803b3cdb49d1d63c4b389dcbd44127a4ae5f3**

Documento generado en 12/05/2022 11:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>